

RESOLUCIÓN No. 178

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2020-003
DEUDOR: ANDRES ESTEBAN BERNAL QUINTERO
C.C. No. 1.123.327.856

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Putumayo del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución No. 327 del 7 de noviembre de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Putumayo a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de dieciocho (18) de agosto del dos mil veinte (2020), la funcionaria ejecutora de la Regional Putumayo del ICBF avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **ANDRES ESTEBAN BERNAL QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.123.327.856 respecto de la obligación contenida en la sentencia No. 098 del primero (01) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Pitalito.

Que mediante Resolución No. 003 del uno (1) de septiembre del dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra **ANDRES ESTEBAN BERNAL QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.123327.856, por la obligación contenida en la sentencia No. 098 de primero (01) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Pitalito, la cual asciende a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000) M/Cte.**, correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por correo electrónico el veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinte (2023).

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria Ejecutora de Regional Putumayo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANDRES ESTEBAN BERNAL QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.123.327.856, por la obligación pendiente de pago contenida en la sentencia No. 098 de primero (01) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Pitalito

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **ANDRES ESTEBAN BERNAL QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.123327.856, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del 2023


YINETH MERCEDES ANGEL HOYOS
Funcionario Ejecutor- ICBF Regional Putumayo